

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.020-00361-00
REF: SUCESSION
DTE: ARGEMIRO DE JESUS VELASQUEZ Y OTROS
DDA: MANUEL SALVADOR VELASQUEZ OTRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0849

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Procede el Juzgado a verificar si la anterior demanda de sucesión adelantada por Argemiro de Jesús Velásquez y Otra, a través de apoderado judicial, fue debidamente subsanada o no, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto dentro del término legal concedido para subsanar la falencia que originó la inadmisión, el mandatario judicial de la parte demandante allegó escrito a través del cual pretende subsanar las falencias indicadas por el despacho en providencia precedente, esto no se cumple a cabalidad toda vez que no se aporta la copia con la constancia de ejecutoria de la sentencia No. 15 emanada del Juzgado Tercero Especializado en Restitución de Tierras, anexo este que dadas las características del bien a suceder considera esta instancia necesario.

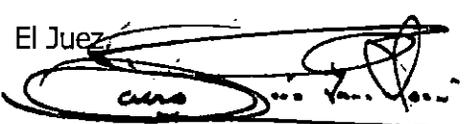
Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 numeral 2º del C. General del Proceso,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR como en efecto se hace la anterior demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- HAGASE entrega a la parte demandante de la presente demanda sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador y en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali
Ba. estad. N.º
Notifiqué a La
Secretaría
1 auto anterior
de 2020